



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
Rad. 7600131100102018-00498-00 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024.

Auxiliar judicial

Radicado: 760013110010-2018-0498-00

Auto No. 563

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el proceso el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, en favor de la señora a Matilde Zuluaga Soto.

Se observa que la curadora ad-litem designada para representar a la señora Zuluaga Soto, pese aceptar el cargo y ser compartido el expediente digital, no arribó contestación de la demanda en el término de traslado, por lo cual se tendrá por no contestada.

Ahora bien, se ordenará notificar a los parientes enunciados en el presente tramite que se surte en esta célula judicial, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora Matilde Zuluaga Soto, como lo ordena el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Seguidamente, se ordenará la realización de la valoración de apoyos de la citada dama de conformidad con los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P., asimismo,



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102018-00498-00 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

se ordenará que a través de la trabajadora social del despacho se realice visita social al hogar o lugar donde se encuentre la señora Zuluaga Soto.

Finalmente se ordenará la notificación al Ministerio Público de conformidad como lo señala la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte de la señora Matilde Zuluaga Soto, quien se encuentra representada por curador para la litis en el presente asunto.

SEGUNDO. Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 C.G.P.).

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5º de la Ley 1996 de 2019, se **ORDENA NOTIFICAR** a los señores Nidia Zuluaga de Grueso, Pilar Zuluaga Soto, para que si a bien lo consideran, comparezcan al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo de la señora Matilde Zuluaga Soto.

CUARTO. Ordenar la realización de la valoración de apoyo a la señora Matilde Zuluaga Soto, la cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P., misma que deberá consignar en su informe:

“a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102018-00498-00 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”.

QUINTO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo de esta urbe, para que realice la valoración de apoyo a la señora Matilde Zuluaga Soto. Exhortar a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la valoración ordenada, o si bien lo requieren las partes podrá adelantar la valoración ordenada en un ente privado, empero dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 487 de 2022 del 1 de abril de 2022,

SEXTO. Ordenar visita social al hogar o lugar donde se encuentre interna la señora Matilde Zuluaga Soto, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea. Para tal fin se le CONCEDE el término de **QUINCE (15) DÍAS** a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9057b97dd77fb87642e288e87a16465c3c2a59c464aeefcf80c438cb3c6d9c93**

Documento generado en 20/03/2024 02:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>